

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandados: Arbey de Jesús Manso y Otra.
Rad: 170424089-002-2023-00104-00.

CONSTANCIA: Revisando el expediente digital, no se evidencia que la parte demandante haya adelantado la notificación del codemandado Arbey de Jesús Manso Batero. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 879

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. NIT: 901.128.535-8
Demandados:	ARBAY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070
Radicado:	170421089002-2023-00104-00

En el proceso de la referencia, la señora Fabiola Betancur, se notificó personalmente y respondió a la demanda.

Sin embargo, el señor ARBEY DE JESUS MANSO BATERO, no ha sido notificado.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *"solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso"*. En relación al señor Manso.

Lo cual hará con apego en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."**
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandados: Arbey de Jesús Manso y Otra.
Rad: 170424089-002-2023-00104-00.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

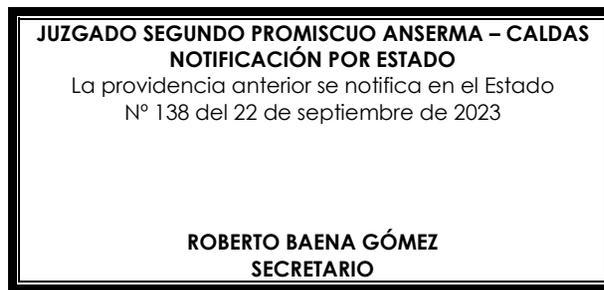
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

Una vez trabada la litis, se correrá el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6c921ec6b745507acbd578064d6e58f1b616b490910bb50432ff4c527b8e3**

Documento generado en 21/09/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>